	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 1/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.

Fecha de aprobación por el pleno: 26/05/1995

Índice:

ANTECEDENTES	1
JUSTIFICACIÓN	1
CAPITULO I. Normas generales	2
Artículo 1º	2
CAPITULO II. Ocupación de la vía pública	2
Sección 1ª.- Normas generales.	2
Artículo 2º	2
Artículo 3º	2
CAPITULO III. Uso común especial.	3
Sección 1ª.- Venta en puestos fijos de temporada.	3
Artículo 4º	3
Sección 2ª.- Procedimiento para la concesión de las autorizaciones	4
Artículo 5º	4
Artículo 6º	5
Artículo 7º	6
Artículo 8º	6
Artículo 9º	6
CAPITULO IV. Del ejercicio de la licencia	6
Artículo 10º	6
Artículo 11º	6
Artículo 12º	6
Artículo 13º	7
Artículo 14º	7
Artículo 15º	7
Artículo 16º	7
CAPITULO V. Infracciones y Sanciones.	8
Artículo 17º	8
Artículo 18º	8
Artículo 19º	9
CAPITULO VI. Recursos y reclamaciones	9
Artículo 20º	9

ANTECEDENTES


El artículo 1, párrafos segundo y cuarto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en los siguientes casos:

- En materia de subsistencia, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expenden a peso y medida, la normativa de los precios y libre competencia entre suministradores y vendedores.
- En los servicios de particulares destinados al público, mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquellos debidamente y bajo tarifa.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que las Corporaciones Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas.

JUSTIFICACIÓN

Las siguientes ordenanzas afectan a la autorización para la instalación de quioscos en la vía pública y que son los siguientes:

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 2/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

- Prensa y revistas.
- Frutos secos y dulcería menor.
- Cupón pro ciegos, loterías y cualquier otro tipo de cupón o participación correspondiente a juego de azar legalmente autorizado.
- Helados y otros productos de temporada.
- Venta de flores cuando algún plan urbanístico lo permita

La aprobación de estas ordenanzas viene justificada por el hecho de que el objetivo de la instalación de quioscos en la vía pública es el de procurar un medio de vida a las personas necesitadas entre las cuales se prioriza a los disminuidos, desasistidos del municipio de Quijorna que por sus condiciones especiales de marginación social necesitan de manera muy especial un respaldo a fin de obtener un nivel de ingresos que garantice su mínima subsistencia, la reforma que se presenta propone un mayor conocimiento de estas circunstancias en el momento de la adjudicación.

CAPITULO I. Normas generales

Artículo 1º

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Quijorna.
2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares, los pasadizos de los transportes públicos subterráneos, si los hubiere, y los vehículos de servicio público de superficie.
3. Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias reguladas en la misma corresponden a la Delegación del Gobierno en Madrid y a otros organismos de la Administración central.

CAPITULO II. Ocupación de la vía pública

Sección 1ª.- Normas generales.

Artículo 2º

No se podrá ocupar la vía pública:


- a) Con quioscos, veladores, sillas adosadas a las fachadas de cafés y bares, puestos de venta, barracas, aparatos de diversión infantil adosados a establecimientos comerciales y con conexión eléctrica a ellos, construcciones provisionales, etcétera, sin la previa autorización municipal.
- b) Para ejercer en ella oficios o trabajos ni para realizar reparaciones de cualquier clase de vehículos a motor.
- c) Para situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, son otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares.

La autoridad municipal podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, retirar los escombros, materiales de construcción y cualquier objeto que dificulte el paso o la libre circulación por la vía pública, incluso vehículos abandonados o indebidamente estacionados.

Artículo 3º

Queda prohibido terminantemente:

- a) Ocupar la vía pública sin autorización municipal en los casos indicados anteriormente.
- b) La venta directa a clientes situados en la vía pública a través de ventanas, mostradores y salientes instalados en los haces de las fachadas.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 3/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

- c) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas y señales para obras.
- d) Secar ropas dentro y fuera de los balcones.
- e) Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz de las viviendas de los demás vecinos.
- f) Sacudir prendas o alfombras por balcones y ventanas a la vía pública fuera de las horas de siete a diez de la mañana, en verano, y de ocho a diez, en invierno.
Los habitantes de cuartos interiores podrán efectuar la operación de sacudido al patio en las horas antes indicadas, una vez transcurridas las cuales las personas encargadas están obligadas a efectuar la limpieza de dichos patios como exigen la sanidad y la higiene.
- g) Se prohíbe el riego de tiestos, macetas o plantas en los balcones y ventanas, siempre que produzcan daños y molestias al vecindario.
En caso contrario el horario para el riego será de seis a ocho de la mañana, y de once a una de la noche.
- h) Cargar y descargar mercancías y estacionar en las calles los vehículos que las conduzcan. Dependen del horario señalado a tal fin por la Alcaldía.
Para verificar las operaciones de carga y descarga de muebles y otros enseres para viviendas y traslados de domicilio, cuando éstas hayan de producirse ocupando la vía pública, será imprescindible el permiso del alcalde o concejal delegado de Tráfico y Régimen Interno, quien en vista de la instancia de los interesados podrá otorgarlos armonizando las necesidades de la circulación, indicando expresamente el día y horas en que deberá realizarse.
- i) Partir leña, encender lumbre, lavar vehículos y ropa, arrojar aguas, sacudir y limpiar alfombras, hacer colchones y secas pieles, paños u otros objetos en la vía pública.
- j) Consumir en la vía pública, fuera de los lugares autorizados por las ordenanzas y reglamentos municipales, cualquier clase de bebidas que no contengan o contengan alcohol y drogas.
- k) Exender o servir bebidas que no contengan o contengan alcohol para ser consumidas en la vía pública, fuera de los lugares no autorizados y a los que se refiere el apartado anterior.
- l) La utilización de la vía pública por los talleres mecánicos, los de carrocerías, los electromecánicos y los de lavados y engrase para estacionamiento de los coches en reparación ni para realizar en ellos los trabajos correspondientes.
- m) Jugar a la pelota y balón utilizando como frontón o portería las fachadas de los edificios; a instalar en sus rejas canastas o aros para el juego del baloncesto.
- n) En general, realizar en la vía pública cualquier acto que pueda molestar a los transeúntes o que por su naturaleza sean indecorosos.

Los toldos de los establecimientos comerciales o industriales, cuya colocación se autorice por el alcalde deberán colocarse de modo que su punto más bajo se halle por lo menos a una altura de 2,25 metros sobre la rasante de la acera, y que su saliente deje libre una zona de 0,40 metros de ancho, como mínimo, a medir desde el bordillo.


CAPITULO III. Uso común especial.

Sección 1ª.- Venta en puestos fijos de temporada.

Artículo 4º

1. El Ayuntamiento de Quijorna entiende que es objetivo fundamental de concesión de autorización para la instalación de un quiosco en la vía pública al procurar un medio de vida de personas necesitadas, entre las cuales se priorizarán a las disminuidas y desasistidas de este municipio, en tanto en cuanto permanezcan dichas circunstancias, por lo que desaparecidas las mismas debe entenderse como automática la reversión al municipio de tales instalaciones de quioscos.

2. A tal efecto por parte de los Servicios Técnicos y bajo las directrices del alcalde, o en su defecto por la Delegación de Bienestar Social y asesoramiento de la Policía Local, se procederá a confeccionar la correspondiente distribución geográfica y planimétrica de los quioscos necesarios.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 4/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

3. Los quioscos que se instalen habrán de ser del tipo autorizado por este Ayuntamiento, exigiéndose como material base de la armadura de los mismos el aluminio blanco o lacado (según decida la Alcaldía, y excluyendo de manera expresa la madera y la obra civil como composición fundamental de dicha armadura).

En las ocasiones en que el especial carácter del lugar lo requiera, el quiosco que se pretenda deberá guardar armonía con el ambiente urbanístico de la zona, admitiéndose para ello modelo de composición y dimensiones diferentes.

La colocación de quioscos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etcétera.

A tal efecto y antes de ser instalado en quiosco, se efectuará su replanteo por los Servicios Técnicos municipales, notificándose previamente al titular la fecha de su celebración.

Las actividades para las que se podrán solicitar y el Ayuntamiento conceder autorización de instalación de quioscos en la vía pública son las siguientes:

- Prensa y revistas.
- Frutos secos y dulcería menor.
- Cupón pro ciegos, loterías y cualquier tipo de cupón o participación correspondiente a juego de azar legalmente autorizado.
- Helados y otros productos de temporada.
- Venta de flores cuando algún plan urbanístico lo permita.

No obstante, y para la venta exclusiva de determinados productos, de manera temporal se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de quioscos o instalaciones similares construidas con elementos susceptibles de ser desmontados sin necesidad de proyecto de demolición, con actividades que no figuren entre las anteriormente enunciadas, debiendo exponerse en cada caso en el documento que como licencia municipal se expida:

- a) Características especiales del quiosco instalado
- b) Relación de productos o actividades autorizadas.
- c) Condiciones particulares en que se desenvolverá el ejercicio de tal actividad

Con independencia de lo aquí reglamentado, será requisito previo para el desarrollo e instalación de quioscos en la vía pública que dicha instalación cumpla, de manera rigurosa y puntual, cuanto se establece con carácter general en la legislación urbanística y ordenanzas en vigor en el municipio de Quijorna, y en particular todo aquello que se refleja al mantenimiento, condiciones idóneas de seguridad, salubridad, ornato público y con especial mención de la limpieza del producto, que se desprendan de la actividad del quiosco.


A tal efecto el Ayuntamiento, por mediación de la correspondiente delegación, ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de aquellas obras que fuesen necesarias para conservar las condiciones mínimas a que antes se aludía.

Sección 2ª.- Procedimiento para la concesión de las autorizaciones

Artículo 5º

El Ayuntamiento de Quijorna entiende que con independencia del servicio que se pueda prestar al público a través de la instalación de quioscos en la vía pública para todas y cada una de las actividades anteriormente enunciadas, la autorización de estas instalaciones debe ser un medio de ayuda a personas que por sus especiales condiciones de marginación social necesitan de manera muy especial un respaldo, a fin de obtener un nivel de ingresos que garantice su mínima subsistencia.

En consecuencia, debe entenderse que son dos tipos de condicionantes a considerar en el procedimiento de selección de solicitudes de quioscos, número evidentemente mayor que el de autorizaciones disponibles. Estos condicionantes se refieren fundamentalmente a:

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 5/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

- a) Circunstancias personales y familiares de solicitante.
- b) Condiciones objetivas de exigibilidad por lo que se refiere a la instalación misma del quiosco.

La solicitud de autorización se ajustará al modelo de solicitud oficial que para petición de este tipo de autorizaciones obre en poder de este Ayuntamiento, debiendo a tal respecto presentarse debidamente cumplimentado en todos y cada uno de los datos solicitados, correctamente reintegrados por aquellos sellos que exigiera la legislación del timbre en vigor y ante el Registro General del Ayuntamiento.

Que deben ser:

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad actualizado de todas las personas que componen la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia del solicitante donde consten los hijos.
- Certificado de empadronamiento con indicación de fecha de alta y baja en el municipio de Quijorna donde figurarán todas las personas que convivan en el domicilio actual del titular.
- Declaración jurada de bienes, tanto inmuebles como muebles, que posea cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Declaración jurada de ingresos anuales brutos correspondientes a los doce últimos meses de toda la unidad familiar solicitante.
- Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del último año (completa y sellada), o en caso de no estar obligado certificación de impuestos, positivo o negativo, según proceda, expedido por la correspondiente Delegación de Hacienda.
- Se deberá acreditar, según la situación laboral de los componentes de la unidad familiar:
 - a) Si es trabajador por cuenta ajena, fotocopia del contrato de trabajo o certificado de empresa acreditativo del lugar de trabajo, categoría profesional, situación laboral e ingresos brutos de los doce últimos meses.
 - b) Si es trabajador por cuenta propia, licencia fiscal y declaraciones actualizadas.
 - c) Si está en situación de activo o desempleo, certificado de la oficina de empleo con indicación del subsidio y/o prestación o período del mismo (fecha de inicio y finalización).
 - d) Si está en situación de no activo con prestaciones de jubilación o pensionista, acreditativa certificación actualizada de la pensión actual por jubilación, incapacidad laboral, viudedad, orfandad, minusvalías, etcétera.

Si existiesen circunstancias especiales, tales como:


- Enfermedad grave de algún miembro de la unidad familiar.
- Minusvalías de algún miembro de la unidad familiar.
- Así como si se tienen cargas familiares (madre separada, madre soltera, mujer viuda con hijos, etcétera).

Deberá acreditarse con los correspondientes certificados médicos oficiales y de asistencia social, en su caso.

Artículo 6º

El titular de una autorización no podrá serlo de ninguna otra, bien por sí o por familiares no emancipados dentro del primer grado de parentesco.

Tampoco podrán ser adjudicatarios los menores de edad, aunque sí podrán ser causa de la concesión de autorización, figurando en este caso en el contrato correspondiente el familiar legalmente encargado de su tutela y custodia como titular del contrato, haciendo constar en el mismo que la concesión de tal quiosco está motivada por causas imputables al menor y que cuando éstas causas desaparecieran causará baja como titular del contrato, rescindiéndose el mismo.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 6/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

Asimismo, se hará constar en el contrato el nombre y circunstancias del familiar que regentará el quiosco si no fuere tutor legal que encabeza el contrato en nombre del menor.

Artículo 7º

El número de autorizaciones a conceder será limitado, de conformidad con la distribución geográfica y por actividad acordada previamente, no permitiéndose la instalación de los quioscos en puntos de la vía pública distintos de los expresamente habilitados para este fin, ni consintiendo que se expandan otras mercaderías que las contenidas en la autorización correspondiente.

Artículo 8º

El titular de un quiosco queda obligado al mantenimiento del mismo en las debidas condiciones de salubridad, seguridad e higiene, siendo el estado de abandono o dejadez de estas circunstancias la causa de apercibimiento por parte del Ayuntamiento, quien incluso podrá acordar la revocación de la autorización concedida.

El titular del permiso vendrá obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en el debido estado de decoro.

Artículo 9º

No se entenderá como abandono o dejadez el natural deterioro que por el paso del tiempo sufran la estructura y demás activos fijos incorporados a la instalación del quiosco, así como los deterioros que se produzcan por casos fortuitos o de fuerza mayor, pero vendrá obligado a su restauración en un plazo de seis meses cuando, ante tal situación, el Ayuntamiento así lo requiera.

CAPITULO IV. Del ejercicio de la licencia

Artículo 10º

No estará permitida la instalación de quioscos en otros lugares que los expresamente señalados y para los que se haya concedido la autorización. Igual circunstancia habrá de apreciarse por lo que respecta a aquellos productos a expender.

Cuando circunstancias de urbanización, tráfico o cualquier otra lo aconsejen, la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los servicios competentes, podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar, que podrá ser elegido libremente por el titular y habrá de reunir las condiciones reglamentarias, el traslado deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de recepción de la correspondiente notificación, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de aquello que origine, previa aprobación, y si en dicho término no se realizara, lo llevará a cabo el propio Ayuntamiento, corriendo entonces a cargo del titular afectado la totalidad de los mismos.


No obstante, estas circunstancias de ubicación y género a expender podrán modificarse con conocimiento y autorización de la Corporación.

Artículo 11º

Durante la temporada estival el régimen de vacaciones se organizará de tal manera que quede asegurado el buen funcionamiento de los mercados y el correcto abastecimiento de la población de la zona.

Artículo 12º

Dado el carácter y finalidad de estas autorizaciones; con carácter estrictamente personal, los derechos derivados de la misma no podrán ser objeto de transferencia, subarriendo o cualquier otra forma de cesión, ni tampoco transmitirse por herencia o legado. Se exceptúan los casos de fallecimiento del titular o incapacidad declarada, pasando al cónyuge o familiar en primer grado si reúnen las condiciones exigidas en este tipo de concesiones.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 7/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

Conocida por el Ayuntamiento esta circunstancia, será objeto de rescisión automática de la autorización concedida, sin que las partes tengan nada que reclamar al Ayuntamiento.

Artículo 13º

El quiosco deberá ser atendido de manera personal por el titular de la autorización, que será el único firmante receptor del contrato que a tal efecto se otorgue, y si no supiera firmar lo haría otra persona por orden del interesado.

Cualquier ausencia de la atención al mismo por parte de su titular será considerada como falta grave.

Si el abandono del titular estuviera justificado por existir causa suficiente, en el plazo de tres días se procederá por parte del interesado, familia o vecindad a advertir de este cambio en la atención del quiosco de manera escrita y ante el Ayuntamiento, enumerando en todo caso aquella causa o motivación razonada por la que la persona titular de la autorización no puede atenderle, bien por un período de tiempo o bien definitivamente.

Artículo 14º

Como contraprestación a esta autorización se abonará un canon anual que deberá ser satisfecho mediante doceavas partes y cuya cuantía será determinada en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 15º

El plazo de vigencia de esta autorización es:

El plazo de vigencia de esta autorización es el de 5 años como máximo, prorrogable por otros 5.

La solicitud de prórroga deberá formularse por el titular o persona que le representa con tres meses de antelación al cese de la vigencia de la autorización. Deberá de ir acompañada de todos los documentos que enumera el art. 144 de estas Ordenanzas, para poder constatar que siguen subsistiendo las mismas condiciones económicas y sociales que llevaron al otorgamiento de dicha autorización.

La finalización del período de la autorización concedida supondrá la reversión a favor del Ayuntamiento de todas aquellas instalaciones materiales que comprenden el quiosco que pasarán a ser bien patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Quijorna.

Artículo 16º


1. Queda prohibida la imposición de cualquier tipo de carga o gravamen sin el previo conocimiento y autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien habrá de recibir las instalaciones del quiosco libre de las mismas, una vez finalizado el plazo de la autorización concedida.

Una vez producida la reversión automática al Ayuntamiento por el transcurso del plazo a que antes se aludía, los titulares de dicha autorización anterior, continuaran disfrutando del mismo en calidad de prearistas, hasta tanto en cuanto el Ayuntamiento proceda a hacer una nueva adjudicación de esta autorización de quiosco, bien a favor de ellos mismos, o bien a favor de un tercero.

No obstante, la Corporación Municipal, podrá asumir temporalmente la explotación directa de estos quioscos en los casos que determina el art. 127 del Reglamento de Servicios, o declarar el secuestro de la autorización concedida cuando proceda, de conformidad con el Art. 133 del referido Reglamento.

2. Supondrá la rescisión automática de la autorización, sin derecho a indemnización alguna por parte de los adjudicatarios:

- a) La transferencia, subarriendo o cualquier otra forma de cesión. No podrán transmitirse por herencia o legado. Se exceptúan los casos de fallecimiento del titular o incapacidad declarada pasando al cónyuge o familiar en primer grado, si reúnen las condiciones exigidas en este tipo de concesiones.
- b) El no mantenerse el quiosco por parte del titular en las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, ornato público y con especial mención a la limpieza del producto que se desprendan de la actividad del quiosco, todo ello de acuerdo con las Ordenanzas del Municipio de Quijorna.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 8/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

3. La autorización se extinguirá:

- a) Por el transcurso del plazo, siempre y cuando no se hubiese presentado la correspondiente solicitud de prórroga.
- b) Cuando por razones urbanísticas o de otra índole fuera necesario trasladar el quiosco y el titular no aceptase el nuevo emplazamiento.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia del titular.
- e) Por baja en el padrón municipal de habitantes.
- f) Cuando previa información de expediente se acredite la demora en el pago del canon correspondiente a una anualidad.
- g) Cuando también por previo expediente, quede debidamente acreditada la desaparición de aquellas circunstancias socio-económica que fueron determinantes de la concesión de tal autorización, debiendo el interesado aportar los datos que se le requieran en un plazo de seis días.

CAPITULO V. Infracciones y Sanciones.

Artículo 17º

La organización y dirección de la actividad inspectora y potestad sancionadora en el ámbito de este reglamento, compete al Excmo. Ayuntamiento de Quijorna, quien las ejercerá a través de la Delegación de Bienestar Social con la colaboración de la Policía Local.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza podrá originar infracciones que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 18º

Se considerarán faltas leves las siguientes:


- a) Venta o expedición de artículos en malas condiciones excepto cuando con ello se pusiese en peligro la salud de las personas.
- b) Fraude en el peso o calidad de los productos citados.
- c) La alteración ilegal del precio de las mercancías.
- d) Venta de artículos no autorizados, o del aprovechamiento de la instalación con soportes de propaganda de carácter comercial ajena a su actividad propia.

Se considerarán faltas graves:

- a) Reiteración de falta leve de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- b) La comisión de la tercera falta leve, en el plazo de un año.
- c) Ventas de artículos o mercancías con peligros para la salud de las personas.
- d) La atención al quiosco por parte de personas que no sean la interesada, o quien debidamente autorizado le sustituya.
- e) Realizar obras o modificaciones en la estructura del quiosco sin la previa autorización durante quince días en el plazo de un mes, o dos meses en el plazo de un año.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) El cierre o abandono injustificado del quiosco durante quince días en el plazo de un mes, o dos meses en el plazo de un año.
- b) La reiteración de falta grave, de cualquier naturaleza durante el período de un año.
- c) Cualquier tipo de actuación que traiga consigo una alteración de orden público.
- d) La falta de pago del canon establecido, cuando dicho canon hubiese de llevarse a la vía de apremio.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 08	Pág. 9/9
	ORDENANZA MUNICIPAL. ORDENANZA LOCAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO: OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.	

Artículo 19º

Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas entre 5.000 – 25.000 ptas; las graves con multas entre 25.000 y 100.000 ptas., o cierre del quiosco de quince a veinte días hábiles; las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión temporal de la autorización durante el plazo de uno a seis meses, o si la naturaleza de la falta lo requiera, con la caducidad absoluta de la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

En todos los casos, las sanciones se impondrán previa instrucción del oportuno expediente y con audiencia del interesado antes de adoptar cualquier resolución.

A efecto de lo dispuesto sobre abandono del quiosco se entenderá por el mismo lo que sigue:

- a) Que el quiosco no haya sido abierto al público cuando lo sea por tiempo inferior a las dos terceras partes del correspondiente a una jornada normal.
- b) Que el quiosco haya estado abandonado durante un mes, cuando a pesar de estar abierto algún día de dicho mes, no se alcance con ello a cubrir un mínimo de días abierto igual a la tercera parte de los días hábiles de que consta dicho mes. Si dicha tercera parte se cubriese o superase, el tiempo de abandono se contará por días en lugar de por meses.
- c) Que el quiosco, aún estando abierto al público, se encontrase en tales condiciones de falta de suministros y mercancías que impliquen su no utilización por parte de los compradores.
- d) Que no existiese abandono, cuando el quiosco dejase de funcionar por causas no imputables al titular de la autorización referidas a fuerza mayor, debidamente justificadas, durante los diez días siguientes al evento.

CAPITULO VI. Recursos y reclamaciones

Artículo 20º

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente de dicho Tribunal, en el plazo de 2 meses a partir del siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que los interesados estimen conveniente.

Es todo cuanto vengo en proponer a la Corporación en Pleno quien con un superior criterio decidirá.
Quijorna